

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1409/SO/16-11/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTO DE LA INVESTIGACIÓN CON EXPEDIENTE DDP/004/2011, CORESPECTIVAS RECOMENDACIONES.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
- 2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF tiene como una de su facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF

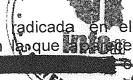
puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Pútresoluciones que emita relacionadas con la probable violeción disposiciones de la LPDPDF.

- 6. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
- 7. Que mediante el Acuerdo 0347SO/30-032011 de fecha treinta de marzo de dos mil once, el Pleno aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODF vigente, creando la Dirección de Datos Personales en dicha materia.
- 8. Que de conformidad con el artículo 25 TER, la fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la Dirección de Datos personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como sus Lineamientos.
- 9. Que el once de julio dos mil once, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio 1-15476-11 del siete de julio de dos mil once, hizo del conocimiento a este Instituto de la queja presentada ante dicha Comisión por el C. por la difusión de su fotografía y nombre completo en la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la PGJDF http://www.pgjdf.gob.mx, donde lo refieren como responsable del delito de Homicidio calificado y diversos en grado de tentativa.
- 10. Que el doce de julio de dos mil once, se notificó a la Procuraduría General de INFODF/DPP/067/2011 del Distrito Federal. los oficios Justicia INFODF/DDP/068/2011, de la misma fecha, signados por la Directora de Datos Personales de este Instituto, mediante los cuales, se le requirió como medida sitio información referida en el de bajar la precautoria. http://www.pgidf.gob.mx, a efecto de impedir que se lesionara la esfera jurídica del peticionario. Asimismo, se le requirió remitir un informe para que la Dirección de Datos Personales de este Instituto se allegara de elementos y determinar, en su caso, posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 11. Que el trece de julio de dos mil once, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el oficio INFODF/DDP/069/2011 del doce de julio de dos mil once, dirigido al Primer Visitador General de esa Institución, mediante

el cual, se le informó de las gestiones realizadas por este Instituto a efecto de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adoptara de precautorias que con la finalidad de impedir que se lesionara esfera juridica de peticionario, así como el envío de un informe, respecto de los fechos que originaron la presente investigación.

- 12. Que el uno de agosto de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGCS212-215-11, signado por René Hernández Cueto, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al diverso INFODF/DDP/067/2011.
- 13. Que el cuatro de agosto de dos mil once, se verificó que efectivamente se hubiera bajado la fotografía y el nombre del denunciante , de la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la PGJDF http://www.pgjdf.gob.mx, teniendo como resultado de la búsqueda, la no localización del nombre y fotografía del denunciante.
- 14. Que por ser indispensable para la integración de la investigación que nos ocupa, se giraron los oficios INFODF/DDP/080/2011 e INFODF/DDP/081/2011, notificados el quince y dieciséis de agosto del dos mil once, dirigidos al Lic. René Hernández Cueto, Director de Comunicación Social y a la Dra. Martha Laura Almaráz Domínguez, Subprocuradora de Procesos ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respectivamente, solicitando la información referente a la existencia y estado procesal de una Averiguación Previa instaurada en contra del peticionario.
- **15.** Que el quince de agosto de dos mil once, se recibió el oficio identificado como DGCS212-247-11, signado por el Director de Comunicación Social, en atención al diverso INFODF/DDP/080/2011, por el cual se informó que dicha Dirección no tiene acceso a los datos requeridos.
- 16. Que el diecisiete de agosto de dos mil once, se recibió el oficio 400/ADPP/639/11-08, signado por el Lic. Adán García Santillán Asistente Dictaminador de Procedimiento Penales "C" en Función de Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Procesos de la PGJDF, girado en respuesta a lo solicitado mediante el oficio INFODF/DDP/081/2011, informando la existencia de una Averiguación Previa y el estado procesal de la misma iniciada en contra de así como el auto ordenado del uno de julio de dos mil once, emitido por el Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal, ordenando la inmediata libertad de la persona que responde al nombre de

Adicionalmente, la localización de una Averiguación Previa radicada Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, en la que la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya como inculpado una persona de nombre



alias "el Don".

- 17. El veintiséis de agosto de dos mil once, se notificó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el oficio INFODF/DDP/088/2011, de la misma fecha, mediante el cual se requirió copia certificada de los documentos que acreditan la identidad del quejoso ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- 18. El dos de septiembre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con el envío de un sobre cerrado, mismo que contenía 9 fojas, relativas a copias certificadas de diversos documentos que acreditan la identidad del denunciante lo cual se dio por satisfecho el requerimiento referido en el punto 17.
- 19. Que el veintiocho de octubre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto entregó al Comisionado el informe de resultados de la investigación del expediente DDP/004/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación iniciada en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 20. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales de este Instituto formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- 21. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, rijan los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
- 22. Que con base al informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/004/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentado al Comisionado Presidente el veintiocho de octubre de dos mil o ce, este Instituto arriba a los siguientes resultados:

- a) De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Dalo Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre y la fotografía de los detenidos por la presunta responsabilidad de la comisión de un delito, no consentimiento. licitud. principios de transgrede los confidencialidad, seguridad y disponibilidad, ya que la identificación de los presuntos responsables atiende a una causa interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar a la comunidad de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de facilitar la detención de los mismos, coadyuvando así a mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuyendo a mantener la seguridad pública.
- b) Se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya inscribió el Sistema de Averiguaciones Previas en el Registro Electrónico habilitado por el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el doce de agosto del año en curso y reportó estar en proceso de actualización del documento en el que constan las medidas de seguridad.
- c) Al no descargar el nombre y fotografía del peticionario de la página de Internet de la PGJDF, solicitada por la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, se observa una posible transgresión al principio de temporalidad, pues la causa que justifica el interés colectivo de publicitar la información se extinguió al haberse cumplido la orden girada por el Juez que solicitó la aprehensión del peticionario, violentando el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 21 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- d) Debido a que la fotografía publicada en la sección de "Capturados" del banner "Más buscados" no coincide con el nombre del presunto responsable de los delitos de homicidio calificado y diversos de homicidio

calificado en grado de tentativa, se observa una transgresión al principio de calidad de los datos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; en relación con los numerales 18 y 19 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

La motivación que sustenta los presentes resultados se encuentra en el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

- 23. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Instituto tiene la atribución de emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos derivadas del incumplimiento de los principios que rigen esta Ley.
- 24. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LPDPDF, el INFODF debe hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Público correspondiente a fin de que determine lo que en derecho proceda.
- 25. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 26. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de Investigación DDP/003/2011.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados de investigación relativo al expediente **DDP/004/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las recomendaciones contenidas en el informe de resultados de investigación relativo al expediente **DDP/004/2011**, documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el contenido del presente acuerdo. Asimismo, dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Instituto, para que comunique a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas, así como de la vista dada a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y realice la versión pública del informe de resultados de investigación y del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique la versión pública del presente acuerdo, así como la versión pública de la investigación en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

OSCAR MAURICÍO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARELI CANÓ GUADIÁNA COMISIONADA CIUDÁDANA COMISSIONADO CIUDADANO

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS COMISIONADO CIUDADANO



INFORME DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: DDP/004/2011



En México Distrito Federal a veintiocho de octubre de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente DDP/004/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de julio dos mil once, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio 1-15476-11, de siete de julio de dos mil once, hizo del conocimiento a este Instituto de la queja presentada ante dicha Comisión por el por la difusión de su fotografía y nombre completo de la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, http://www.pgjdf.gob.mx, que tiene el encabezado: "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa".

Asimismo, mediante el oficio referido en el párrafo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a este Instituto tomar las medidas precautorias y necesarias suficientes para que:

 a) En términos de las atribuciones de ese Instituto se instaure la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como se formulen las denuncias ante los órganos de control competentes, y







 b) Se realicen acciones a efecto de verificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento, de los datos personales del peticionario

Aunado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del mencionado oficio, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades realizadas para la implementación de las medidas solicitadas.

Como anexo al oficio en comento, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió las certificaciones de una foja de la búsqueda realizada el veintiuno de junio de dos mil once y de siete fojas de la búsqueda realizada el siete de julio del mismo año realizadas por la Visitadora Adjunta de dicho organismo, en el sitio de Internet http://www.pgjdf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En los anexos se observa la fotografía y el nombre del peticionario, así como la leyenda de "capturados", con el encabezado: "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa".

II. El doce de julio de dos mil once, el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales, tuvo por presentado el oficio 1-15476-11, de siete de julio de dos mil once, e inició la investigación solicitada con las constancias que se anexan.

En consecuencia, mediante escrito de la misma fecha la Dirección de Datos Personales ordenó lo siguiente:







- 1. Revisar el sitio de Internet http://www.pgjdf.gob.mx correspondiente al portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 2. Girar oficio al Director de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que, de manera precautoria, se bajara de Internet la información referida, a efecto de impedir que la esfera jurídica del peticionario se lesione en virtud de la publicación. Asimismo, se le solicitó remitir un informe respecto de los hechos denunciados.
- 3. Girar oficio al Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informándole de las medidas precautorias y las acciones tomadas por este Instituto, a efecto de verificar las posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

III. El requerimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizado por oficio 1-15476-11, de siete de julio de dos mil once, fue atendido en tiempo y forma el trece de julio de dos mil once, mediante oficio INFODF/DDP/069/2011 de doce de julio de dos mil once, dirigido al Primer Visitador General de esa Institución, mediante el cual, se le informó de las gestiones realizadas por este Instituto a efecto de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adoptará medidas precautorias que impidieran lesionar la esfera jurídica del peticionario así como el envío de un informe, respecto de los hechos que originaron la presente investigación. Asimismo, mediante el citado oficio se enteró a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que, derivado de los resultados de la información obtenida y la investigación realizada sobre la actuación del Ente Público, el Instituto determinará las acciones a emprender, para solventar la petición del órgano garante de derechos humanos en esta ciudad, consistente en verificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito







Federal garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos personales de los quejosos.

IV. El doce de julio de dos mil once, a través de la Dirección de Datos Personales, el Instituto notificó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los oficios INFODF/DPP/067/2011 e INFODF/DDP/068/2011, de la misma fecha, mediante los cuales, se le ordenó como medida precautoria, bajar de inmediato del sitio de Internet http://www.pgidf.gob.mx, la información referida.

Asimismo, se le requirió remitir un informe para que la Dirección de Datos Personales se allegase de elementos y determinar, en su caso, posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

V. El uno de agosto de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGCS212-215-11, signado por René Hernández Cueto, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al diverso INFODF/DDP/067/2011. Acompañando las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGPEC/413/11-07, de once de julio de dos mil once, signado por el Director General de Política y Estadística Criminal, solicitando la actualización de registros que aparecen en el portal de Internet de la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados."
- Copia simple del oficio número 205.11056/11, de once de julio de dos mil once, suscrito por el Fiscal de Mandamientos Judiciales, en el cual solicita se descargue la información de de la pestaña





"Capturados" de la liga de "Los Más Buscados del Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Copia simple del oficio 205.11078/09, de veinticinco de mayo de dos mil nueve, mediante el cual la Fiscalía de Mandamientos Judiciales solicitó se integre en la lista de "Los Más Buscados" a a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión con número de partida 36/09, girada por el Juzgado 22° Penal del Distrito Federal, por los delitos de homicidio calificado y diversos de homicidio en grado de tentativa.
- Copia simple del oficio 205.22090/09, de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, signado por el Fiscal de Mandamientos Judiciales, mediante el cual solicita se descargue la información de
- Copia simple del oficio DGPEC/991/11-09, de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director General de Política y Estadística Criminal, por el cual remite el oficio suscrito por el Fiscal de Mandamientos Judiciales, para la actualización de los registros del portal de Internet de la Procuraduría, referente a
- Acuerdo A/004/2005, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten los Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación.

En consecuencia a lo informado, el cuatro de agosto de dos mil once la Dirección de
Datos Personales del Instituto ordenó verificar que efectivamente se hubiera bajado la
fotografía y el nombre del denunciante , de la
sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, http://www.pgjdf.gob.mx, teniendo

PLENO

PLENO

PLENO

PRINCIPLE STATE OF THE P



como resultado de la búsqueda, la no localización del nombre y fotografía del denunciante.

Por ser indispensable para la integración de la investigación que nos ocupa, en escrito de cuatro de agosto de dos mil once se ordenó solicitar al ente público a través de oficio, informara sobre la existencia de una Averiguación Previa iniciada en contra del denunciante, así como del estado procesal de la misma.

Como resultado de lo ordenado, la Dirección de Datos Personales del Instituto obtuvo las impresiones de pantalla agregadas al expediente por escrito del diez de agosto de dos mil once, de las que se desprende la no localización del nombre y fotografía del denunciante. Del mismo modo se giraron los oficios INFODF/DDP/080/2011 e INFODF/DDP/081/2011, notificados el quince y dieciséis de agosto de dos mil once, dirigidos al Director de Comunicación Social y a la Subprocuradora de Procesos ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respectivamente, mediante los cuales se solicitó la información referente a la existencia y estado procesal de una Averiguación Previa instaurada en contra del peticionario.

VI. El quince de agosto de dos míl once, se recibió el oficio DGCS212-247-11, signado por el Director de Comunicación Social, en atención al diverso INFODF/DDP/080/2011, por el cual se informó que dicha Dirección no tiene acceso a los datos requeridos.

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, se recibió el oficio 400/ADPP/639/11-08, signado por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en Función de Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, girado en respuesta a lo solicitado mediante el diverso INFODF/DDP/081/2011;





a traves del cual se informo de la existencia de una Averiguación Previa y el estado
procesal de la misma iniciada en contra de, así
como del auto de uno de julio de dos mil once, emitido por el Juez Penal Vigésimo
Sexto del Distrito Federal, ordenando la inmediata libertad de la persona que responde
al nombre de , por tratarse de un homónimo.
Adiaionalmonto ao informa da la lacolimación de una Auguinusción Ducuia nadiondo en el
Adicionalmente se informo de la localización de una Averiguación Previa radicada en el
Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, en la que aparece como
inculpado una persona de nombre
VII. El veintiséis de agosto de dos mil once, se notificó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el oficio INFODF/DDP/088/2011, de la misma fecha,
mediante el cual se requirió copia certificada de los documentos que acrediten la
identidad del quejoso ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
VIII. El dos de septiembre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Comisión de
Derechos Humanos del Distrito Federal, con el envío de un sobre cerrado, mismo que
contenía 9 fojas, relativas a las copias certificadas de diversos documentos que
acreditan la identidad del denunciante
cual se dio por satisfecho el requerimiento de las documentales referidas en el
antecedente VII.
IX. El seis de septiembre de dos mil once, se decretó el cierre de la investigación
solicitada y se ordenó elaborar el proyecto mediante el cual se presente ante el Pleno,
el informe de resultados de la investigación en comento.
of informe do resultados de la litrostigación en comente.





X. El veintiocho de octubre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto entregó al Comisionado Presidente el informe de resultados de la investigación del expediente DDP/004/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación iniciada en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, se presenta este informe bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 5, 17, 23, 24 fracción VI, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 30, último párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 12 fracciones I, IV, VI y XXV, 13 fracción VII, y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once.

SEGUNDA. Una vez analizadas las constancias del expediente en que se actúa, así como el contenido de los informes remitidos a este Instituto por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales fueron requeridos dentro de la presente solicitud de investigación **DDP/004/2011**, iniciada con motivo de presuntas violaciones a







la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existen probables violaciones a dicha Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

TERCERA. Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I, la

·
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto del Primer Visitador
General, mediante oficio 1-15476-11, solicitó a éste Instituto se ordenaran medidas
precautorias necesarias ante la queja presentada por el C.
debido a la publicación de su nombre y fotografía, así como la leyenda de
"capturado", que tiene el encabezado: "homicidio calificado y diversos de homicidio
calificado en grado de tentativa", en el sitio de Internet de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal, sin su consentimiento, en términos de la Ley de Protección
de Datos Personales para el Distrito Federal.
De acuerdo a lo señalado en el oficio mencionado en el párrafo anterior se advierte que
el peticionario , denunció esencialmente lo
siguiente:
" Él se enteró que estaba siendo buscado por la PGJDF, debido a que un tío le llamó por teléfono a su casa para decirle que su fotografía había salido en la televisión como una de las personas más buscadas, pues según el anuncio de la televisión era responsable de varios homicidios y de otros delitos graves. "

Por otra parte, de la documental consistente en la certificación de las impresiones de pantalla del sitio de Internet www.pgidf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizada por la Visitadora Adjunta de la







Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que la información publicada con el encabezado "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa", consistió en la divulgación del nombre y la fotografía, del quejoso así como la leyenda de "capturado".

CUARTA. Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada, debido a presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si la publicidad de los datos personales del peticionario es violatoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En atención al oficio 1-15476-11, signado por el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibido en este Instituto el once de julio dos mil once, mediante el cual se hizo del conocimiento a este Instituto de la queja presentada ante dicha Comisión por el por la difusión de su fotografía y nombre completo de la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, http://www.pgjdf.gob.mx, que lo señalan con el encabezado: "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa", la Dirección de Datos Personales de este Instituto requirió al Director de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que rindiera un informe en el que se atendieran los siguientes cuestionamientos:

1. Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto ¿La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta en sus archivos con un Sistema de Datos Personales que







contenga los nombres y el domicilio de los presuntos responsables de la comisión de delitos y/o indiciados?

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) El nombre del Sistema de Datos Personales.
- b) La fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- c) La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.
- d) El tipo de medidas de seguridad con que cuenta.
- e) Si los datos se obtuvieron del particular, de una fuente de acceso público o a través de una cesión realizada por algún ente público.
- 2. En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público, señale ¿Cuál es la fuente?
- 3. En caso de haber adquirido mediante cesión los datos que integran dicho Sistema de Datos Personales:
 - a) ¿De qué Ente público recibieron los datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de transferencia o comunicación fue utilizado para la cesión de los datos personales relacionados con los presuntos responsables y/o indiciados? Señalar si fue por vía electrónica, por medio magnético o mediante documentos físicos.
 - c) ¿Qué instrumento jurídico se utilizó para realizar la cesión de los datos, o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción?
- 4. El presunto responsable y/o indiciado ¿otorgó su consentimiento para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales?
- 5. ¿La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hizo del conocimiento del presunto responsable y/o indiciado la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.
- 6. ¿Quién solicitó la publicación en el sitio de Internet?
- 7. ¿Quién autorizó la publicación en el sitio de internet?
- 8. ¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación en Internet?
- 9. ¿Cuál es el fundamento legal para publicar el nombre y fotografía del presunto responsable y/o indiciado?
- 10. ¿Cuáles son las razones por las que debe publicarse el nombre y la fotografía del presunto responsable y/o indiciado en el banner de "Los Más Buscados"?
- 11. ¿Si existe una Averiguación Previa instaurada por la probable responsabilidad del quejoso como autor de un delito?

De resultar afirmativa su respuesta informe:

- a. El número de Averiguación Previa.
- b. El estado procesal que guarda dicha averiguación.
- c. Si tiene conocimiento de la existencia de una sentencia firme.







Asimismo, mediante los oficios INFODF/DDP/067/2011 y INFODF/DDP/068/2011, con base en las facultades contenidas en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 29 y 30 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de manera precautoria, bajara la información a que se hace referencia en el sitio de Internet en relación al denunciante a efecto de impedir que se lesione la esfera jurídica del peticionario.

Este requerimiento fue atendido por la Procuraduría, mediante el oficio identificado como **DGCS212-215-11**, del que se advierte lo siguiente:

"... con fecha once de julio del año en curso, a través del oficio DGPEC/413/11-07 se turnó a la Dirección General de Comunicación Social de esta Procuraduría el oficio número 205.11056/11 suscrito por el Fiscal de Mandamientos Judiciales en el cual solicita se descargue la información de de la liga de "Los más Buscados del Portal de Internet de esta Institución."

Adicionalmente atendió los requerimientos realizados por la Dirección de Datos Personales mediante el oficio INFODF/DDP/067/11, en los siguientes términos:

- 1. Los datos personales de las personas involucradas en una averiguación previa, como en este caso, del nombre (S) y apellido (S), se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguación Previa (SAP). Sistema que por sus características solamente pueden acceder los Misterios Públicos que llevan la investigación. Por lo que respecta a información fotográfica, las áreas de investigación recurren a diversas fuentes que no propiamente se encuentran en esta Institución.
 - a) Sistema de Averiguaciones Previas.

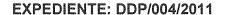






- b) Acuerdo del C. Procurador A/001/2006, se adjunta copia. Asimismo se han tenido pláticas con ese H. Instituto sobre la conveniencia y procedimiento, en su caso, para su registro.
- c) No se ha registrado por lo manifestado en el inciso anterior.
- d) El SAP contiene un sinnúmero de candados de seguridad, que solo permiten la consulta a los servidores públicos habilitados para tal efecto, dicho sistema es administrado por la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la Oficialía Mayor de la PGJDF.
- e) Los datos de los involucrados devienen de una investigación realizada en cumplimiento a una orden expedida por un Juez.
- 2. Los datos no se obtuvieron de alguna fuente de acceso público. Devienen de acciones de investigación en estrictos términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que señalan: ...
- 3. Como ya se dijo anteriormente, los datos se obtuvieron a través de un proceso de investigación policial.
- 4. y 5. No, por ser considerado en su momento prófugo de la justicia, por los delitos de Homicidio Calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa (3) y es caso de excepción porque debe prevalecer el interés general al particular como lo señala el artículo 11 de la Ley para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal multicitada.
- 6. La Fiscalía de Mandamientos Judiciales solicitó de manera extra urgente y mediante oficio número 205.1 1078/09 de fecha 25 de mayo de 2009, el alta en la liga de "Los Más Buscados" a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión con número de partida 36/09, girada por el Juzgado 22" Penal del Distrito Federal, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y DIVERSOS DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA. (Se anexa documento soporte).
 - Anexando en CD los datos complementarios, entre ellos la fotografía del 'justiciable'.
- 7. En términos del procedimiento acordado entre las diversas unidades administrativas Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Subprocuraduría de Procesos y la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Política Criminal y la Dirección General de Comunicación Social [estas dos últimas sólo como receptoras de la información para registro (DGPEC) y publicación (DGCS) de la información validada y cotejada por las áreas solicitantes], recibieron la solicitud de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales para incluir en la liga de los más buscados el asunto que nos ocupa.

Dicho procedimiento acordado destaca la responsabilidad del área solicitante para saber el status en que se cuenta la orden de aprehensión y acordar con las demás





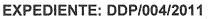


áreas involucradas para posteriormente informar a la DGPEC y esta a su vez a comunicación Social quien procederá a incorporar a la persona en cuestión entre los más buscados.

- 8. En términos del procedimiento de fecha 30 de marzo de 2009 para causar alta, la Fiscalía de Mandamientos Judiciales solicita incluir a la liga de los más buscados al C. con número de partida 361090, girada por el Juzgado 22° Penal del Distrito Federal, anexando los documentos acordados como son:
 - Oficio de solicitud.
 - Información anexa que debe incluía:
 - o Nombre
 - Foto o retrato hablado
 - o Número de Averiguación Previa
 - o Tipo de Delito
 - Señas particulares
 - o Modus operandi
 - Que el delito no haya prescrito.
 - El status en que se encuentra la orden de aprehensión y acordar con las demás áreas involucradas para posteriormente informar a la DGPEC y esta a su vez a Comunicación Social quien procederá a incorporar a la persona en cuestión entre los más buscados.

En cumplimiento al procedimiento acordado, mediante oficio DGPECI45910905, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, con fecha 8 de junio de 2009, y en base a la información entregada por el área solicitante, solicitó la realización de los cambios para actualizar el portal de internet de la PGJDF en el apartado de "Los Más Buscados", tanto de la alta como de la baja que en dicho oficio se menciona, anexando los Cd's con los datos complementarios proporcionados por la Fiscalía de Mandamientos Judiciales. (Se anexa documento soporte)

- **9.** El acuerdo A/004/2005 y el procedimiento para causar alta y baja acordado por las Unidades Administrativas que integran la PGJDF. El cual se adjunta
- 10. El de prevalecer el derecho de la víctima para identificar y denunciar al(1os) los probable(s) responsable(s) que por las características propias del (los) delito(s) cometido(s) se encuentre en aptitud de identificarlo o denunciarlo por otros delitos relacionados, lo cual ayuda a abatir la impunidad, que es el máximo reclamo social en esta ciudad o para robustecer en su momento las diligencias de integración y determinación de la indagatoria, máxime que se trate de un delito de alto impacto social que afecta altamente los bienes jurídicos de más alta jerarquía como en el caso particular lo es la vida al tratarse de un HOMICIDIO CALIFICADO Y DIVERSOS DE HOMICIDO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA(3)







11. En tratándose de la información solicitada en este punto, la Dirección General de Comunicación Social no cuenta con los datos actualizados del proceso penal, por lo que se sugiere remitir dicha solicitud a la Subprocuraduría de Procesos.

Referente a la información remitida mediante el oficio 400/ADPP/639/11-08, signado por el Lic. Adán García Santillán, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en Función de Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, girado en respuesta a lo solicitado mediante el oficio INFODF/DDP/081/2011, se informó lo siguiente:

- a) Que localizó una Averiguación Previa con número iniciada por el delito de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado diverso tres en grado de tentativa, en la que aparece como inculpado una persona de nombre
- b) Se encuentra radicado en el Juzgado Vigésimo Sexto Penal del Distrito Federal, bajo la causa penal 362/2009.
- c) En auto de 01 de julio de 2011, el C. Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal, ordenó la inmediata libertad de la persona que responde la nombre de por tratarse de un homónimo.

Por otra parte la Fiscalía de Procesos Norte, informó:

- a) Que localizó una Averiguación Previa con número iniciada por el delito de Homicidio Calificado, en la que aparece como inculpado una persona de nombre
- b) Se encuentra radicada en el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, bajo la causa penal número 214/2009.
- c) El 10 de noviembre de 2010, el Representante social se notificó de la sentencia condenatoria de 50 años de prisión, en contra de , por el delito de Homicidio Calificado.
- d) El 22 de marzo de 2011, la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, confirmó la Sentencia antes referida."

Por ser necesario para resolver el presente asunto, el veintiséis de agosto de dos mil once se notificó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el oficio





INFODF/DDP/088/2011, de la misma fecha, mediante el cual se requirió copia certificada de los documentos que acrediten la identidad del quejoso

ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El dos de septiembre del año en curso se tuvo por presentada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con las copias certificadas remitidas con la finalidad de acreditar la identidad del quejoso, atendiendo el requerimiento realizado el veintiséis de agosto de año en curso.

Una vez expuestos los argumentos de las partes, se procede al análisis de cada punto informado y al resultado de las actuaciones que la Dirección de Datos Personales.

De la revisión del portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, http://www.pgidf.gob.mx, realizada el doce de julio de dos mil once, se desprende que la información señalada en el escrito de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estaba publicada en la sección de "Capturados". Por este motivo, se ordenó a la Procuraduría, como medida precautoria, que de manera inmediata bajara la información del portal de Internet a efecto de no continuar lesionando la esfera jurídica del interesado.

Al respecto, mediante oficio DGCS212-215-11, de quince de julio del dos mil once, el cual se tuvo por presentado ante este Instituto el uno de agosto del presente año, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó, que el once de julio de dos mil once, el Fiscal de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó a la Dirección General de Comunicación Social del Ente Público que se descargara la información referida.







A efecto de corroborar el cumplimiento de la medida precautoria ordenada, el diez de agosto de dos mil once, la Dirección de Datos Personales del Instituto verificó que se hubiera bajado la fotografía y el nombre del denunciante de la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal http://www.pgjdf.gob.mx, teniendo como resultado de la búsqueda, la no localización del nombre y fotografía del denunciante.

Con lo anterior se observa que la Procuraduría atendió en tiempo y forma la medida precautoria ordenada por la Dirección de Datos Personales del Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En atención al primer requerimiento realizado por la Dirección de Datos Personales del Instituto, relacionado con el sistema de datos personales al cual se encuentra adscrita la información publicada en la sección de los "Más buscados", la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señaló lo siguiente:

- Los datos personales de las personas involucradas en una averiguación previa, como en este caso, del nombre (S) y apellido (S), se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguación Previa (SAP). Sistema que por sus características solamente pueden acceder los Misterios Públicos que llevan la investigación. Por lo que respecta a información fotográfica, las áreas de investigación recurren a diversas fuentes que no propiamente se encuentran en esta Institución.
- Este sistema de datos personales no se ha registrado ante el Instituto.
- En relación a las medidas de seguridad indicó que el SAP contiene un sinnúmero de candados de seguridad, que solo permiten la consulta a los servidores públicos habilitados para tal efecto, dicho sistema es administrado por la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la Oficialía Mayor de la PGJDF.



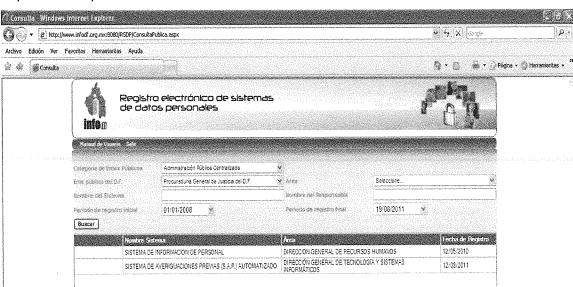




 También señaló que los datos de los involucrados devienen de una investigación realizada en cumplimiento a una orden expedida por un Juez

Como lo señala la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su informe, los datos personales de las personas involucradas en una averiguación previa, como en este caso, del nombre (s) y apellido (s), se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguación Previa (SAP). Sistema que, por sus características, solamente puede ser accedido por el personal del Ministerio Público que lleva la investigación.

Sin embargo, aunque en su informe el Ente Público informó que no se ha registrado el Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, es importante señalar que el "Sistema de Datos Personales de Averiguaciones Previas (S.A.P.) Automatizado" administrado por la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la Procuraduría fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el doce de agosto del año en curso, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:









Por lo tanto, a pesar de que en el informe rendido por el Ente Público con fecha quince de julio de dos mil once, reporta que la información sobre la que se le cuestiona, pertenece al "Sistema de Datos Personales de Averiguaciones Previas (S.A.P.) Automatizado", mismo que no había sido debidamente registrado para esa fecha, se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, toda vez que este órgano garante tiene conocimiento de que la Procuraduría ya realizó dicha acción, conforme al documento que consta en el expediente DDP/002/2011. Los preceptos legales citados establecen que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro electrónico que al efecto habilite el Instituto. Para mayor claridad, se cita, al tenor literal siguiente, lo dispuesto por los artículos mencionados:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
- It. Finalidad del sistema;
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y
- VIII. Medidas de seguridad.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Registro de sistemas de datos personales

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de







Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Contenido del Registro

- 11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:
- I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- II. Nombre y cargo del responsable del sistema;
- III. Finalidades y usos previstos, así como el soporte en el que se encuentra;
- IV. La categoría de los datos personales contenidos en el sistema, forma de recolección y actualización de los mismos;
- V. Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema;
- VI. Destino y personas físicas o morales a las que puedan ser transmitidos;
- VII. Modo de interrelacionar la información contenida en el sistema y el plazo de conservación de los datos:
- VIII. Teléfono y correo electrónico del responsable;
- IX. Normativa aplicable al sistema; e
- X. Indicación del nivel de seguridad aplicable: básico, medio o alto.
- El Instituto otorgará al Responsable un folio de identificación por cada sistema de datos personales inscrito.

En su respuesta al punto 2, vinculado a la fuente de la cual fueron obtenidos los datos. La Procuraduría señaló que los datos devienen de una investigación policial, por lo cual no se recabó el consentimiento del interesado invocando la causal de excepción establecida en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 11.-

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.





Ya que en su momento, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal consideraba al peticionario como "prófugo de la justicia", por la probable comisión de diversos delitos, este Instituto considera que se actualizó la excepción al principio de consentimiento prevista en el artículo citado.

En este mismo sentido, al atender los cuestionamientos señalados en los puntos 9 y 10 del requerimiento efectuado por la Dirección de Datos Personales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal refirió que el fundamento legal para publicar dicha información era lo establecido en el acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten los Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación.

En adición a lo anterior, indicó que la razón por la cual debe publicarse el nombre y la fotografía del presunto responsable y/o indiciado en el banner de "Los Más Buscados" es la de prevalecer el derecho de la víctima para identificar y denunciar al(los) probable(s) responsable(s) que por las características propias del (los) delito(s) cometido(s) se encuentre en aptitud de identificarlo o denunciarlo por otros delitos relacionados, lo cual ayuda a abatir la impunidad, que es el máximo reclamo social en esta ciudad o para robustecer en su momento las diligencias de integración y determinación de la indagatoria, máxime que se trate de un delito de alto impacto social que genere una grave afectación a los bienes jurídicos tutelados de más alta jerarquía como lo es la vida, en este caso en particular, al tratarse de un "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa".

Pues de conformidad con lo señalado en el acuerdo A/004/2005, antes referido, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puede presentar a los detenidos ante los medios de comunicación cuando:







- a) se trate de delitos graves
- b) se presuma que el detenido pudo estar involucrado en otras conductas delictivas, para que otras víctimas puedan identificarlo y
- c) cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye resulte necesario informar a la ciudadanía respecto de la detención.

Bajo esta tesitura, el delito de homicidio calificado es un delito grave y de alto impacto social, que atenta contra la vida, siendo este el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía, por lo que de conformidad con lo señalado, la información se publica para que otras víctimas puedan identificar y denunciar por otros delitos a los detenidos, siendo este el motivo por el que la Dirección General de Comunicación Social realiza la difusión de la información.

De acuerdo a la información publicada en la sección de "Capturados" del link de "Los Más Buscados" de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el delito que se le imputó al peticionario, fue el de "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa". Bajo esta tesitura, es pertinente citar que el Código Penal para el Distrito Federal establece:

Artículo 71 Ter. (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan







capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.

ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 arriba citado, el delito de homicidio calificado es aquel que se comete con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

Ahora bien, refiriéndonos a las penas privativas de la libertad correspondientes al homicidio simple y al homicidio calificado, se puede observar que el primero tiene una pena de 8 a 20 años de prisión, conforme al artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal, antes citado; mientras que el segundo, contempla una pena de 20 a 50 años de prisión, conforme al artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.

De lo anterior es importante mencionar que ambos delitos son considerados "delitos graves", toda vez que se cumple con lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en su parte conducente, cito a continuación:

Artículo 268.-

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años.







Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Por lo anterior, se desprende que el delito de homicidio es considerado por la legislación penal del Distrito Federal como delito grave. Es decir, se acredita que en el caso concreto la causal de excepción al principio de consentimiento para el tratamiento de los datos prevista en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el acuerdo A/004/2005 quedó acreditada, al tratarse de un delito grave.

Atentos a lo expuesto en la respuesta, se concluye que debido a que el peticionario fue detenido por la presunta comisión de un delito grave; por el interés público que prevalece sobre el interés particular; y dado que la finalidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para publicar en la sección "Capturados" de la liga de "Los Más Buscados" de la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, http://www.pgjdf.gob.mx, las fotografías de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves y de alto impacto social, es informar a la sociedad sobre las detenciones, para que otras víctimas los puedan identificar, el Ente Público debe dar a conocer los datos como lo son el nombre, apodos o alias y fotografía, ya que son los que permiten conocer a los presuntos responsables.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como en los numerales 3, fracción VI, 15, 16, 17 y 35 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal en relación a la observancia a los principios de **seguridad y confidencialidad**, el Ente Público en su informe indicó que cuenta con las medidas de seguridad técnica u organizativa establecidas en las disposiciones legales







mencionadas y que a su vez permiten garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 13.- Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

- A. Tipos de seguridad:
- B. Niveles de seguridad:

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

- 3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:
- VI. Documento de seguridad: Instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas;
- **15.** Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.
- **16.** Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:







17. Los responsables sólo deberán comunicar al Instituto el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y **el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.**

De la normatividad transcrita, se desprende que para garantizar la confidencialidad e integralidad de los sistemas de datos personales, los Entes Públicos deben establecer las medidas de seguridad que permitan salvaguardar los derechos tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal.

Del **principio de seguridad**, se desprende la obligación para los entes públicos de elaborar el documento de seguridad en el que se debe establecer de manera clara y específica la forma en que los datos personales serán tratados, con la finalidad de que sólo quienes estén autorizados por una disposición legal puedan llevar a cabo su tratamiento, garantizando así la confidencialidad e integridad de los mismos, de ahí la importancia del mismo.

Ahora bien, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con el Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, dicho sistema fue registrado en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), habilitado por el Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil once, informando de lo anterior al presente Instituto, el día treinta siguiente, a través del oficio 704/200/174/2011, signado por el Director de Informática de dicha institución y que obra en el expediente DDP/002/2011, motivo por el cual se trae a colación como hecho notorio dentro del expediente en el que se actúa.







Lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley en la materia, que disponen:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirven de apoyo, las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997 Tesis: XXII. J/12 Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y







discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 164049

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2023

Tesis: XIX.1o.P.T. J/4

Jurisprudencia Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.







Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIÁDO EN MÁTERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. *********. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

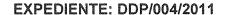
Registro No. 164048 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII. Agosto de 2010

Página: 2030







Tesis: XIX.1o.P.T. J/5 Jurisprudencia Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.

El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que los hechos pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Ahora bien, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias como en los asuntos que se sigan ante los propios órganos; pero dadas las características de los hechos notorios, resulta inconcuso que dentro de aquéllos pueden comprenderse también los datos e información de expedientes que sean vistos en la misma sesión del tribunal a condición de que, al invocarse, el asunto va hava sido visto y votado en función del orden de lista; lo anterior es así, toda vez que a los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito les resultan verdaderos hechos notorios los diferentes expedientes y ejecutorias que son de su conocimiento por virtud de su actividad jurisdiccional y, por dichas causas, representan elementos que pueden ser invocados en el contexto jurisdiccional, aun cuando no hayan sido probados ni alegados por las partes, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran procesalmente exentos de confirmación mediante medios de prueba directamente ofrecidos por las partes y porque se caracterizan por ser los conocidos y aceptados pacíficamente por muchas personas en una cultura, sociedad o medio determinado, que incluye naturalmente a los juzgadores: aspecto que justifica la dispensa judicial de la necesidad de su ofrecimiento y que se hace en el principio procesal notoria non egent probationem, esto es, que no hay necesidad de alegarlos dada su peculiaridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 751/2009. ***********. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 899/2009. Carlos Cibrián Domínguez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez.







Queja 10/2010. Transportes Vencedor, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Jesús Rodríguez Hernández.

Amparo directo 83/2010. Virialma, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Amparo directo 242/2010. Ma. Enriqueta Ramírez Guzmán. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

De lo señalado por el Ente Público, la impresión de pantalla del Registro Electrónico, así como de los hechos notorios invocados a foja veintiséis del presente informe y considerando que el Ente Público cuenta con el sistema de datos personales denominado Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, así como que el mismo se encuentra registrado en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) implementado por este Instituto, se considera que se cuenta con los elementos necesarios para tratar la información en sujeción al principio de seguridad y confidencialidad establecidos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En relación al **principio de licitud**, el cual se contempla en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece lo siguiente:

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:

Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Los sistemas de datos personales **no pueden tener finalidades contrarias** a las leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.







Del mismo modo podemos observar lo señalado en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en su numeral 19, fracción I, y 21, que dicen lo siguiente:

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:

I. Con relación al principio de licitud se considerará que la finalidad es distinta o incompatible cuando el tratamiento de los datos personales no coincida con los motivos para los cuales fueron recabados.

Finalidad determinada

21. Los datos personales en posesión de los entes públicos deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad deber ser explícita, determinada y legal.

Ahora bien el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Comunicación Social es la encargada de difundir a los medios de comunicación lo correspondiente a las acciones de la Procuraduría, dando a conocer los hechos que motivan la averiguación previa de un expediente. A continuación cito en su parte conducente lo dispuesto por dicho precepto legal:

Dirección General de Comunicación Social

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Procuraduría, y proporcionarlos a los medios de comunicación;

Del mismo modo se analiza lo referente al principio de confidencialidad que señala:

• Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del





sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

La confidencialidad del tratamiento resulta esencial para garantizar el derecho a la protección de datos, toda vez que supone que solo el interesado, el responsable o el usuario pueden acceder a los datos.

En particular, la Ley impone al responsable del sistema de datos personales y al encargado, un deber específico de secrecía al tratamiento de datos personales y a la obligación de guardar secreto sobre ellos. En consecuencia, dicho deber es independiente de cualquier otra obligación de secreto que pueda recaer sobre quien trata los datos de carácter personal.

• **Seguridad:** Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Una de las facetas de la seguridad de los datos, consiste en garantizar que sólo quien esté autorizado para ello tenga acceso a tal información. Al respecto, el artículo 5 de la Ley de la materia incide de manera específica en dicha circunstancia al indicar que la seguridad se garantiza si sólo quien está autorizado para ello trata los datos de carácter personal.

La seguridad se concreta, en la práctica, a través del documento de seguridad, pues como ya fue analizado, a través de dicho documento el responsable de seguridad cumple y hace cumplir la implementación de las medidas de seguridad que deben de ser instauradas de acuerdo a los Sistemas de Datos Personales que los Entes Públicos posean, conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el





Distrito Federal y en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por las consideraciones vertidas en las respuestas a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10, este Instituto considera que no se transgreden los **principios de licitud, consentimiento, confidencialidad y seguridad** al haber divulgado el nombre y la fotografía del quejoso en el portal de Internet de la Procuraduría, pues el tratamiento, obtención y difusión de dichos datos atiende a la legalidad de las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al interés público.

Por otra parte, es necesario analizar el alcance de la citada excepción del artículo 11, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en las que se establece que los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento, considerando la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento.

Bajo esta tesitura, se citan las respuestas a las preguntas 6, 7 y 8, que explican el procedimiento que realiza la Institución para mantener actualizada la liga de "Los Más Buscados". como se muestra a continuación:

La <u>Fiscalía de Mandamientos Judiciales</u> solicitó de manera extra urgente y mediante oficio número 205.11078/09 de fecha 25 de mayo de 2009, el alta en la liga de "Los Más Buscados" a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión con número de partida 36/09, girada por el Juzgado 22" Penal del Distrito Federal, por los delitos de <u>HOMICIDIO CALIFICADO Y DIVERSOS DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.</u> (Se anexa documento soporte).

Anexando en CD los datos complementarios, entre ellos la fotografía del 'justiciable'.







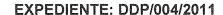
En términos del procedimiento acordado entre las diversas unidades administrativas Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Subprocuraduría de Procesos y la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Política Criminal y la Dirección General de Comunicación Social [estas dos últimas sólo como receptoras de la información para registro (DGPEC) y publicación (DGCS) de la información validada y cotejada por las áreas solicitantes, recibieron la solicitud de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales para incluir en la liga de los más buscados el asunto que nos ocupa.

Dicho procedimiento acordado destaca la responsabilidad del área solicitante para saber el status en que se cuenta la orden de aprehensión y acordar con las demás áreas involucradas para posteriormente informar a la DGPEC y esta a su vez a comunicación Social quien procederá a incorporar a la persona en cuestión entre los más buscados.

En términos del procedimiento de fecha 30 de marzo de 2009 para causar alta, la Fiscalía de Mandamientos Judiciales solicita incluir a la liga de los más buscados al C. con número de partida 361090, girada por el Juzgado 22° Penal del Distrito Federal, anexando los documentos acordados como son:

- Oficio de solicitud.
- Información anexa que debe incluía:
 - o Nombre
 - o Foto o retrato hablado
 - Número de Averiguación Previa
 - o Tipo de Delito
 - Señas particulares
 - Modus operandi
- Que el delito no haya prescrito.
- El status en que se encuentra la orden de aprehensión y acordar con las demás áreas involucradas para posteriormente informar a la DGPEC y esta a su vez a Comunicación Social quien procederá a incorporar a la persona en cuestión entre los más buscados.

En cumplimiento <u>al procedimiento acordado, mediante oficio DGPEC/459/0905, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, con fecha 8 de junio de 2009, y en base a la información entregada por el área solicitante, solicitó la realización de los cambios para actualizar el portal de internet de la PGJDF en el apartado de "Los Más Buscados", tanto de la alta como de la baja que en dicho oficio se menciona, anexando los Cd's con los datos complementarios proporcionados por la Fiscalía de Mandamientos Judiciales. (Se anexa documento soporte)</u>







Visto lo informado, el procedimiento establece que es la Fiscalía de Mandamientos Judiciales quien mediante un oficio solicita dar de alta los datos de una persona para efectos de cumplimentar una orden de aprehensión, girada por un Juez y la Dirección General de Comunicación Social es la encargada de dirigir y coordinar la elaboración de documentos relativos a diversas acciones del Ente Público y difundirlas en los medios, como lo señala el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

"...16 de noviembre de 2009 se dio el debido cumplimiento ingresándolo al Centro de Reclusorio Preventivo Norte, poniéndolo a disposición del Juez de la causa..."

Del mismo modo, en el oficio **DGPEC/991/11-09**, se observa que el Director General de Política y Estadística Criminal instruyó al Director General de Comunicación Social para que se actualizara "la información que aparece en el portal de Internet de esta Procuraduría".

Sin embargo, en atención al procedimiento que informa, no se observa que la Dirección General de Comunicación Social, haya atendido la petición formulada, pues de la certificación de las impresiones de pantalla de la Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal -mismas que corresponden a la consulta

/2011

INTO IT STATES AND ADDRESS AND

Section of second 1 of internal and of the second of the s

realizada el veintiuno de junio de dos mil once y el siete de julio del mismo año en el

sitio de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

http://www.pgjdf.org.mx y que obran en el expediente en el que se actúa- se observa

que al veintiuno de junio de dos mil once aún estaban publicadas en dicho portal con el

encabezado "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de

tentativa", la fotografía y el nombre del peticionario, así como la leyenda de "capturado".

Por lo anterior, este Instituto considera que de conformidad con lo establecido en el

artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no observó lo establecido por el

principio de temporalidad, que a la letra señala:

Temporalidad. Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser

necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

Conforme al principio de temporalidad, cuando los datos dejen de ser necesarios o

pertinentes para la finalidad con la que hubieren sido recabados, serán destruidos. Es

decir, la pertinencia de los datos, debe ser analizada en relación con la finalidad con la

que tratan.

Cuando la finalidad se haya cumplido o los datos dejan de tratarse para lo que fueron

recabados, dejan de ser pertinentes, lo que implica que tenga que considerarse la

opción de ser cancelados.

En el caso en concreto, se considera que la publicidad de la información del nombre y

fotografía del peticionario, deja de ser pertinente en el momento en que la Fiscalía de

Mandamientos Judiciales, autoridad que solicitó la difusión de los datos, giró el oficio

37





205.22090/09 mediante al cual, requirió que se descargara la información de la composición de la compo

Por lo tanto, atendiendo a que los datos personales del quejoso permanecieron publicados por más tiempo del requerido para ejecutar la orden de aprehensión se considera que existen elementos para considerar que personal de la Dirección General de Comunicación Social incurrió en el supuesto previsto en el artículo 41, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación al artículo 5 del mismo ordenamiento. Pues de acuerdo a las constancias que obran en el expediente dicha Dirección tenía conocimiento de que la orden de aprensión ya había sido ejecutada.

Continuando con el análisis del acuerdo A/004/2005 antes citado, en su numeral cuarto se establece que la presentación de los detenidos ante los medios de comunicación debe limitarse a **informar sus datos generales**, **el delito y las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la detención**, así como las consideraciones de trascendencia social para su presentación ante los medios.

En este sentido, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:







"Artículo 269 bis.- El Ministerio Público comprobará la edad del inculpado con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, una vez que sea presentado ante ese órgano investigador.

De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 270.- Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, **se le identificará debidamente.** ..."

Respecto al requerimiento que realizó la Dirección de Datos Personales a la Procuraduría para pedir información respecto a la existencia de una Averiguación Previa instaurada por la probable responsabilidad del quejoso como autor de un delito, mediante oficio número 400/ADPP/639/11-08 del diecisiete de agosto de dos mil once, la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó lo siguiente:

Al respecto hago del conocimiento, que al realizar una búsqueda en la base de datos de las Fiscalías de Procesos dependientes de esta Subprocuraduría, la Fiscalía de Procesos Oriente Informo:

- a) Que localizó una Averiguación Previa con número iniciada por el delito de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado diverso tres en grado de tentativa, en la que aparece como inculpado una persona de nombre
- b) Se encuentra radicado en el Juzgado Vigésimo Sexto Penal del Distrito Federal, bajo la causa penal 362/2009.
- c) <u>En auto de 01 de julio de 2011, el C. Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal, ordenó la inmediata libertad de la persona que responde al nombre de por tratarse de un homónimo.</u>

Por otra parte la Fiscalía de Procesos Norte, informó:







- a) Que localizó una Averiguación Previa con número iniciada por el delito de Homicidio Calificado, en la que aparece como inculpado una persona de nombre
- b) Se encuentra radicada en el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, bajo la causa penal número 214/2009.
- c) El 10 de noviembre de 2010, el Representante social se notificó de la sentencia condenatoria de 50 años de prisión, en contra de , por el delito de Homicidio Calificado.
- d) El 22 de marzo de 2011, la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, confirmó la Sentencia antes referida.

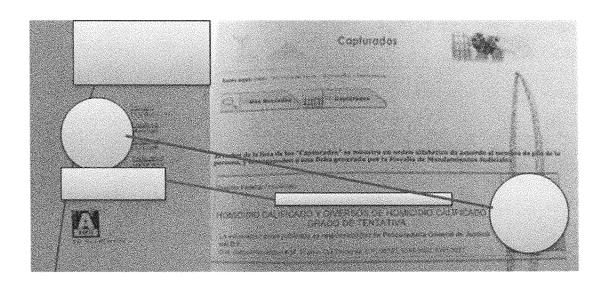
De la transcripción anterior se observa que la Subprocuraduría de Procesos informa de
la existencia de una Averiguación Previa iniciada en contra de
, el estado procesal de la misma, y del auto del uno de julio de dos
mil once, emitido por el Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal, ordenando la
inmediata libertad de la persona que responde al nombre de
, por tratarse de un homónimo.
El veintiséis de agosto del año en curso, mediante oficio INFODF/DDP/088/2011, el cual
fue notificado el mismo día, se requirió al Primer Visitador de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal copia certificada de las documentales que acrediten la
identidad del quejoso
Dicho requerimiento fue atendido el uno de septiembre de este año, mediante el envío
de nueve copias certificadas de diversas documentales que acreditan la identidad de
, entre las que se encuentran la copia del acta de
nacimiento, el certificado de primaria emitida por la SEP, cartilla militar, clave única de
registro de población, pasaporte y licencia de conducir.







Del análisis de la documentación enviada el uno de septiembre de dos mil once, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se observa que la fotografía publicada en la sección de los más buscados a nombre de "en realidad corresponde a la fotografía de "en realidad corresponde"



A partir de lo anterior se observa que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no cumplió con lo ordenado en el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual contempla la obligación de identificar debidamente al probable responsable antes de ser trasladado al reclusorio.

Lo anterior, se demuestra con las copias certificadas de las documentales que constan en el expediente, entre las cuales se encuentra la licencia de conducir de la licencia de l







Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal coincide con la fotografía de la
licencia de conducir del quejoso expedida con fecha ocho de septiembre de dos mil
cinco. Además de ser evidente que el nombre
publicado en el portal de Internet de la Procuraduría, <u>no corresponde</u> al nombre de e
perteneciente a la licencia de conducir.

En consecuencia de lo anterior, este Instituto, determina que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación al numeral 19, fracción III, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se transgrede el principio de calidad de los datos, que a la letra señala:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal Artículo 5.-

• Calidad de los datos. Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

- 19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:
- III. Con relación al principio de calidad de los datos, el tratamiento de los datos personales deberá ser:
- a) Cierto: Cuando los datos se mantienen actualizados de tal manera **que no se altere la veracidad de la información** que traiga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observa una relación proporcional entre los datos recabados y la finalidad del tratamiento;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los entes públicos que los hayan recabado; e
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es la estrictamente necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.







En virtud, de lo anterior y considerando que la fotografía publicada en el portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pertenece al quejoso de acuerdo con las documentales que constan en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el inciso artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el inciso a) de la fracción III del numeral 19 de los Lineamientos, los datos personales recabados deben ser ciertos y responder con veracidad a la situación del interesado, lo cual es evidente que en el caso que nos ocupa no se cumplió con lo previsto en la Ley, por lo que es claro que el Ente Público no cumple con el atributo de certeza y que como consecuencia de esta falta de veracidad se afectaron los intereses del titular de los datos.

Por lo tanto, la difusión de la fotografía de promode de su homónimo per completo de la liga de "Los Más Buscados", al no coincidir el nombre con la imagen publicada, se observa que los datos publicados no fueron veraces ni ciertos, lo cual evidencia específicamente la transgresión a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del numeral 19 de los Lineamientos para la Protección de Datos del Distrito Federal, respecto al principio de calidad de datos.

Lo anterior se demuestra con el auto del uno de julio de dos mil once, dictado por el C. Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal, que ordenó la inmediata libertad de la persona que responde al nombre de

Público en el oficio con número 400/ADPP/639/11-08, del diecisiete de agosto de dos mil once. El mencionado auto, consta en el expediente de la Averiguación Previa número "FGAM/GAM-3/T3/2359/08-09 D1 iniciada por el delito de Homicidio Calificado







У	Homicidio	Calificado	diversos	tres	en	grado	de	tentativa"	(sic),	en	la d	que	aparece
C	omo inculpa	ado una pe	rsona de	nomb	re								

En adición a lo aquí mencionado, se puede observar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no ha llevado a cabo ninguna rectificación de oficio a los datos que obran en el sistema de datos personales en su posesión, a pesar de que el Ente Público tuvo conocimiento del auto del uno de julio de dos mil once, referido en el párrafo anterior, según lo reconoce por oficio número 400/ADPP/639/11-08, del diecisiete de agosto de dos mil once. La actualización de la información la debió realizar de manera oficiosa, para dar cumplimiento a la obligación de los entes públicos de corregir o completar de oficio los datos que fueren inexactos o incompletos, con la finalidad de que los datos actuales del interesado coincidan, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debió en su momento identificar correctamente al detenido, conforme a lo establecido en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal.

Por otro lado, la Fiscalía de Procesos Norte informó la localización de la Averiguación
Previa, iniciada por el delito de homicidio calificado, en la que aparece como inculpado
una persona de nombre ó
, radicada en el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal
del Distrito Federal, de la cual el diez de noviembre de dos mil diez, el Representante
social se notificó de la sentencia condenatoria de 50 años de prisión, en contra de
ó ,
por el delito de homicidio calificado y que el veintidós de marzo de dos mil once, la
Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, confirmó la
sentencia antes referida.







En este sentido, a manera de orientación al quejoso, se deja a salvo el ejercicio de su derecho de cancelación de los datos personales contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la cual establece las formalidades y alcances del ejercicio de cada uno de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, contenidos en el Título IV Capítulo I de la Ley en comento, reconociendo que cada uno de estos derechos es independiente entre sí.

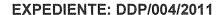
Respecto al derecho de cancelación, contenido en el artículo 29 de la ley en cita, a la letra se señala lo siguiente:

Artículo 29.- El interesado tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos <u>cuando</u> <u>el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley</u> o en los lineamientos emitidos por el Instituto, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los entes públicos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.

Concretamente para la procedencia del ejercicio del derecho de cancelación, es importante enfatizar que no presupone de ningún modo la previa procedencia del derecho de oposición, pues este último atiende a diferentes requisitos de procedencia. Además, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.







Por lo anterior, con sustento en el informe presentado, que obran como constancias en el presente expediente, este Instituto arriba los siguientes:

RESULTADOS

- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre y la fotografía de los detenidos por la presunta responsabilidad de la comisión de un delito transgrede los principios de licitud, consentimiento, grave. confidencialidad, seguridad y disponibilidad, ya que la identificación de los presuntos responsables atiende a una causa interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar a la comunidad de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de facilitar la detención de los mismos, para mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuyendo a mantener la seguridad pública.
- ii. Se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya inscribió el Sistema de Averiguaciones Previas en el Registro Electrónico habilitado por el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el doce de agosto del año en curso y reportó estar en proceso de actualización del documento en el que constan las medidas de seguridad.

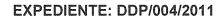






- iii. Al no descargar el nombre y fotografía del peticionario de la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitada por la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, se observa una transgresión al principio de temporalidad, pues la causa que justifica el interés colectivo de publicitar la información se extinguió al haberse cumplido la orden girada por el Juez que solicitó la aprehensión del peticionario, violentando el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 21 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- iv. Debido a que la fotografía publicada en la sección de "Capturados" del banner "Más buscados" no coincide con el nombre del presunto responsable de los delitos de "homicidio calificado y diversos de homicidio calificado en grado de tentativa", se observa una transgresión al principio de calidad de los datos, a partir de la notificación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del auto del uno de julio del dos mil once, dictado por el C. Juez Penal Vigésimo Sexto del Distrito Federal en el que ordenó la inmediata libertad de la persona que responde al nombre de persona que responde al nom

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 Ter, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito







Federal, este Instituto considera pertinente proponer al Pleno los siguientes puntos de Acuerdo donde se emitan las siguientes:

RECOMENDACIONES

- 1. Se ordene a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que la medida precautoria notificada mediante oficio INFODF/DDP/067/2011 de once de julio de dos mil once, notificado el doce de julio de dos mil once; quede firme y no sea publicada de nueva cuenta la información que motivó la presente investigación.
- 2. Por incumplir el principio de temporalidad y de calidad, conducta que encuadra en la comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracción VI, en relación con el artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, SE DA VISTA a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Instituto en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.